



**LCI**  
Bogotá

## **REGLAMENTO DOCENTES**

---

**LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA**

**ACTA NÚMERO 034**  
**(Mayo 30 de 2017)**

**Por medio del cual se expiden unas reformas al Reglamento Docente de la  
LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA**

**El Consejo Directivo de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA  
Aprueba y expide la reforma al Reglamento Docente de LCI FUNDACIÓN  
TECNOLÓGICA que regula las relaciones entre la Institución y su personal  
docente, contenido en los siguientes capítulos y artículos.**

**BOGOTÁ, D.C.**



CAPÍTULO I	REQUISITOS ACADÉMICOS	4
CAPÍTULO II	SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN	6
CAPÍTULO III	CARRERA PROFESORAL	7
CAPÍTULO IV	ASIGNACIÓN SALARIAL	7
CAPÍTULO V	EVALUACIÓN	7
CAPÍTULO VI	HONORES Y DISTINCIONES	8
CAPÍTULO VII	ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES	8
CAPÍTULO VIII	DERECHOS, DEBERES	9
CAPÍTULO IX	DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	10
CAPÍTULO X	VIGENCIA	11

## REQUISITOS ACADÉMICOS

### **ARTICULO 1. Campo de aplicación.**

El presente Reglamento se aplica a todos los profesionales universitarios, tecnólogos, técnicos y aquellos de reconocida experiencia en su quehacer profesional, que cumplan funciones relacionadas con la docencia, la coordinación académica, la investigación, proyección social y tutoría a estudiantes. Es parte integral del contrato celebrado entre la Institución y el docente, quien al firmarlo declara conocerlo y aceptarlo.

### **ARTICULO 2. Categorías docentes.**

Para el desarrollo de sus programas LCI tendrá las siguientes categorías:

1. Docente instructor
2. Docente Asistente
3. Docente Asociado
4. Docente Titular

### **DOCENTE INSTRUCTOR, CATEGORIA A:**

Técnico Profesional o Dos (2) años estudios universitarios relacionados con el ejercicio de la profesión u oficio objeto de la formación profesional y Seis (6) meses en labores de docencia objeto de formación y/o diplomados sobre educación docente superior.

### **DOCENTE ASISTENTE, CATEGORIA B:**

Tecnólogo

Profesional o Tres (3) años Estudios Universitarios relacionados con la especialidad objeto de formación y veinticuatro (24)

meses de experiencia en la profesión u oficio objeto de la formación profesional y Doce (12) meses en labores de docencia y/o diplomados sobre educación docente superior.

### **DOCENTE ASOCIADO CATEGORIA C:**

profesional con título universitario de pregrado y treinta y seis (36) meses de experiencia en la especialidad objeto de formación. Con treinta y seis (36) meses de experiencia en labores de docencia y/o especialización o maestría en el campo de formación. Preferiblemente con participación en proyectos de docencia e investigación.

### **DOCENTE TITULAR CATEGORIA D:**

Profesional con título universitario, especialización o maestría, y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en la especialidad objeto de su formación. Con sesenta (60) meses de experiencia en labores de docencia, con participación en proyectos de docencia e investigación.

También podrá ser docente titular aquel profesional con título universitario y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en la especialidad objeto de su formación y quince (15) años de experiencia en labores de docencia de planta, con participación en proyectos de docencia e investigación.

**Nota:** Podrán ser docentes aquellas personas que por su trayectoria cuentan con el reconocimiento de la comunidad profesional en su campo de acción. Estos casos se evaluarán de forma particular. Así mismo,

haciendo uso de la autonomía institucional, LCI considerara aquellos docentes con titulación y experiencia profesional en el extranjero, que la institución reconozca por su calidad y trayectoria.

### **ARTICULO 3. Dedicación.**

Según la dedicación, los docentes pueden ser: de tiempo completo, tiempo parcial y de hora cátedra.

a) Tiempo completo: Docente quien presta sus servicios en la jornada laboral para la institución, en las actividades académicas enunciadas en el presente Reglamento, así:

- Docencia: hasta veinte y cuatro (24) horas de cátedra semanales.

- Investigación, Comités, Tutorías, actualización, grupos de estudio: diez y seis (16) horas semanales.

b) Tiempo parcial: Docente quien presta sus servicios en la jornada laboral para la institución, en las actividades académicas enunciadas en el presente Reglamento, así

- Docencia: Hasta dieciocho (18) horas de clase semanales.

- Investigación, Comités, Tutorías, actualización grupos de estudio: dos (2) horas semanales.

c) Es docente de hora cátedra quien se vincula a la institución para realizar una labor docente específica, durante un período lectivo.

### **ARTICULO 4. Modalidades del contrato.**

Los docentes de la Fundación LCI serán contratados bajo las siguientes modalidades:

a) Hora cátedra por el periodo académico

anual (Artículo 101 Código Sustantivo del Trabajo)

b) Hora cátedra por el periodo académico cuatrimestral (Artículo 101

Código Sustantivo del Trabajo)

c) Contrato a término indefinido para contratos de tiempo completo o medio tiempo a criterio de la Institución.

### **ARTICULO 5. Funciones docentes**

Las funciones de los docentes se agrupan en tres aspectos:

a) Docencia, atención y asesoría de estudiantes.

b) Investigación y creación artística

c) Desarrollo institucional.

1. Programar, desarrollar y orientar cursos y seminarios en el área asignada, con altos estándares de calidad y dedicación.

2. Prestar consejería académica y asesoría a los estudiantes.

3. Participar, de acuerdo con su dedicación, en programas de investigación.

4. Participar en el diseño de medios auxiliares de la docencia tecnológica, así como en la elaboración de guías, textos u otros elementos de difusión y formación.

5. Participar, de acuerdo a su dedicación, en programas interdisciplinarios de educación continuada.

6. Realizar y emitir conceptos sobre los procesos de evaluación de Estudiantes y Docentes.

7. Los demás que establezca cada Programa de la Institución

# CAPÍTULO II

---

## SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

### **ARTICULO 6. Condiciones de admisión**

Quien aspire a desempeñar un cargo docente en LCI, deberá:

- Aplicar por página web, al sistema de manejo de gestión humana
- Anexar los respectivos soportes, al sistema de manejo de gestión humana
- Presentar portafolio para las áreas de taller u otras que así lo requieran.
- Presentar documentos legales.
- Otros que disponga la ley colombiana.

### **ARTICULO 7. Selección**

La Coordinación seleccionará al docente candidato y le informará los trámites administrativos a seguir. Se dará prioridad a un ascenso o promoción interna con el fin de motivar la carrera profesoral.

Los docentes serán nombrados por la Rectoría, previa la solicitud y el concepto favorable de la Coordinación del respectivo programa.

# CAPÍTULO III

---

## CARRERA PROFESORAL

### **ARTICULO 8. Promoción de los docentes.**

La promoción de los profesores dentro del escalafón docente se hará de oficio y/o a petición del interesado, previa la comprobación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**RESCALAFONAMIENTO** Para ascender de categoría docente y con el fin de promover la carrera profesoral, se establece que el docente podrá aplicar a las dos convocatorias para tal fin que la institución abre en el año. Deberá cumplir con los requisitos que se establecen en la convocatoria. Para los docentes titulares, por ser la máxima categoría, no hay promociones.

Los resultados se publican para dar conocimiento al re escalafonamiento.

# CAPÍTULO IV

---

## CARRERA PROFESORAL

### **ARTICULO 9. Asignación salarial**

Se aplicará el valor salarial establecido para cada una de las categorías partiendo de un valor base, de acuerdo a la normatividad dada por el Ministerio y la Ley y el presente reglamento.

# CAPÍTULO V

---

## EVALUACIÓN

### **ARTICULO 10. Proceso de evaluación docente**

El proceso de evaluación docente tiene como finalidad que LCI conozca los niveles de desempeño de los profesores y tome las medidas necesarias para procurar la excelencia. Sus objetivos son:

# CAPÍTULO V

- Identificar los aciertos y desaciertos de la actividad académica.
- Fijar políticas y estrategias para preservar y estimular los aciertos y para corregir los desaciertos.
- Mejorar el desempeño del profesor y de su respectiva unidad académica.

**PARÁGRAFO.** La evaluación de los docentes debe cubrir todas sus actividades académicas: investigación, docencia, extensión, asistencia, dirección académica y cualquier otra que le sea asignada oficialmente por la Institución para procurar la excelencia institucional.

Se establece como procedimiento, una evaluación cuatrimestral, para las cuales se establecerán diferentes instrumentos. El análisis se realizará en Comité de Evaluación, quien hará las recomendaciones pertinentes, acerca de procesos, resultados y ajustes.

# CAPÍTULO VI

## HONORES Y DISTINCIONES

### **ARTICULO 11. Honores y Distinciones**

Con el fin de resaltar los excepcionales méritos académicos y los servicios distinguidos a la Institución, el Consejo Directivo a petición del Rector podrá conferir las siguientes distinciones:

- Medalla al Mérito Institucional
- Profesor Emérito
- Profesor Honorario

Las distinciones se entregarán, en pergamino o medalla, en sesión especial, de acuerdo a la distinción a la que se haya hecho acreedor el exaltado.

- La medalla al Mérito Institucional La Medalla al Mérito Institucional se podrá conceder al personal académico que por más de diez años de servicio a LCI se haya destacado excepcionalmente en uno o varios de los siguientes campos: docencia, investigación, extensión y administración universitaria.

#### • Profesor Honorario

La distinción de Profesor Honorario podrá concederse a los Profesores Titulares que por más de 20 años hayan prestado servicio a la Institución, se hayan destacado en el campo de la ciencia, investigación y tecnología; y hayan ocupado importantes cargos de dirección académica.

Esta distinción podrá ser concedida a profesores de reconocida trayectoria científica, que habiendo prestado sus servicios en otras universidades, en categorías equivalentes, hayan contribuido de manera importante al desarrollo académico de la Institución.

#### • Profesor Emérito

La distinción de PROFESOR EMÉRITO podrá concederse al docente que por más de veinte (20) años haya ejercido su cargo y que, después de retirarse, sea considerado merecedor de esta distinción por haberse destacado en la enseñanza, la investigación o en la administración académica, o por haber prestado servicios notables a la institución.

## ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES

### **ARTICULO 12. Elección de representantes de los docentes.**

Para la elección de los representantes ante el Consejo Directivo y Académico de la Institución, todos los docentes de la Fundación tendrán derecho a elegir y ser elegidos. Su elección tendrá lugar durante la primera semana de clases del año, previa convocatoria que realice el Secretario General de la Institución, mediante voto directo, libre y secreto, eligiendo su representante y suplente ante los diferentes consejos.

**PARÁGRAFO 1.** Los representantes docentes que deseen ser elegidos al Consejo Directivo y al Consejo Académico deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

Estar laborando en la institución mediante contrato de hora cátedra, medio tiempo o tiempo completo.

Tener más de un (1) año de ejercicio docente en la Institución.

No haber tenido sanciones disciplinarias  
Haber obtenido una calificación satisfactoria en la evaluación Docente del período inmediatamente anterior.

Ser postulado por uno o más docentes ante la Secretaría General mediante comunicación escrita.

Será elegido quien obtenga la mayoría de los votos válidos presentes. En caso de

empate, será elegido el de mayor antigüedad en la institución. Deberá existir coincidencia entre el número de votos y el de electores. De haber más votos que votantes se depositarán nuevamente en las urnas, se agitarán para alterar su colocación y se sacarán al azar; los votos que excedan el número de votantes se destruirán inmediatamente. El voto deberá reflejar de manera inequívoca la intención del elector. En consecuencia, serán considerados nulos los ilegibles los que contengan más de un candidato o una persona no inscrita.

Se consideran votos en blanco los que no tengan ningún nombre escrito o los que digan expresamente: “EN BLANCO”, “VOTO EN BLANCO”, u otra expresión similar. A continuación, se levantará un acta del escrutinio, se consignarán los nombres de los candidatos, la votación obtenida por cada uno, el número de votos nulos y el de votos en blanco. El acta será elaborada y firmada por las personas designadas como jurados.

El período de los representantes elegidos, será de un (1) año, pudiendo ser reelegido por un año más.

## CAPÍTULO VIII

---

### DERECHOS, DEBERES

#### **ARTICULO 13. Derechos del docente**

Son derechos del docente:

1. Recibir un trato acorde con su dignidad de persona por los demás miembros de la comunidad académica.

2. Disfrutar de condiciones adecuadas para el desempeño de su función docente.
3. Elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a los docentes.
4. Ejercer la libertad de pensamiento, expresión y cátedra.
5. Salvaguardar su propiedad intelectual y los derechos de autor según lo establecido por la ley.
6. Desempeñar su labor académica durante el tiempo del contrato.
7. Tener reconocimiento académico y económico acorde a su producción intelectual.
8. Participar en actividades de capacitación y representación académica con apoyo de la Institución, de acuerdo con los planes y reglamentos establecidos por ella.
9. Disfrutar de licencias, comisiones, permisos y compensatorios de acuerdo a lo establecido por la ley y por los reglamentos de la Institución.

#### **ARTICULO 14. Deberes del Docente.**

Son deberes de los miembros del personal docente:

1. Cumplir las obligaciones que se establecen en la Constitución Nacional, la Ley, el contrato de trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y los Reglamentos y disposiciones de LCI FUNDACION TECNOLOGICA.
2. Sujetar su conducta a los más elevados principios éticos y morales teniendo en cuenta las implicaciones humanísticas que conlleva el ejercicio de la docencia.
3. Conservar la dignidad y el decoro en todos sus actos dentro y fuera de la Institución.
4. Colaborar en forma efectiva en la realización de la misión, de los programas de

extensión y de los fines propuestos por la Institución.

5. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, colegas, discípulos y colaboradores.

6. Obrar con absoluta lealtad y honradez en sus relaciones con la Institución.

7. Dar la enseñanza de acuerdo con los programas y especificaciones que le señale la Institución por medio de sus autoridades académicas, incluyendo en las actividades contratadas, los manuales, publicaciones y en general los trabajos a que su labor docente diere lugar.

8. Cumplir los horarios señalados por la Institución y atender con diligencia sus deberes docentes.

9. Elaborar para cada periodo académico, con la debida anticipación a la fecha de su iniciación, el programa calendario de cada asignatura, someterlo oportunamente a aprobación de las directivas y hacerlo conocer de sus estudiantes.

10. Desarrollar los cursos de acuerdo con el programa calendario.

11. Realizar, presidir y calificar personalmente las evaluaciones reglamentarias y enviar las notas a la Secretaría del Programa o a la oficina respectiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización y darlas a conocer a los estudiantes dentro del mismo término.

12. Participar en actividades propuestas por la Institución que redunden en el desarrollo del programa.

13. Colaborar y asistir cuando sean requeridos para la realización de los exámenes de admisión y demás pruebas académicas.

# CAPÍTULO VIII

---

14. Velar por la asistencia y el cumplimiento de las obligaciones de sus estudiantes y colaboradores

15. Presentar ante el Director y/o Coordinador del Programa un informe de actividades académicas dentro de los tres días siguientes a la culminación del cuatrimestre.

16. Entregar informes, notas y demás documentos que se le exijan en los horarios y fechas exactas estipuladas por el programa respectivo.

# CAPÍTULO IX

---

## DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

### **ARTICULO 15. Fundamento.**

El régimen disciplinario de la Institución, refleja el estilo de la LCI Fundación Tecnológica, que procura el compromiso libre de los docentes y propicia su perfeccionamiento integral. La vinculación laboral de un docente con la Fundación conlleva la obligación de cumplir los compromisos adquiridos, el contrato suscrito con la Institución en los términos pactados, los deberes consagrados en este Estatuto, las normas de la Fundación, el Reglamento de Trabajo y las leyes.

El Régimen Disciplinario se aplica a todos los docentes vinculados a la Fundación Tecnológica.

LCI y es parte integral de los contratos con

ellos celebrados y se basa en el respeto de los derechos constitucionales fundamentales.

### **ARTICULO 16. Procedimiento y Sanción Disciplinaria.**

Los docentes no podrán ser sancionados disciplinariamente por la Fundación sino de conformidad con normas preexistentes al hecho que se les imputa, ante la autoridad previamente definida y con observancia de las formas propias que se establezcan para sancionar en el Reglamento de Trabajo y demás normas institucionales, todo de acuerdo con la Constitución y las leyes, y en plena coherencia con los principios y el espíritu de la Fundación Tecnológica LCI.

# CAPÍTULO X

---

## VIGENCIA

### **ARTICULO 17. Vigencia**

El presente reglamento es aprobado por el Consejo Directivo de LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA, en la ciudad de Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de Mayo del dos mil diecisiete (2017) y entra en vigencia a partir del día primero (1) de Junio del dos mil diecisiete (2017).